



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 022

RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00152-00

Proceso: **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Demandante: **MARÍA VIRGELINA MONCADA DE ALZATE**

Demandado: **Herederos de GUILLERMO ALZATE TORO**

Sevilla Valle, enero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

La Curadora Ad Litem designada a los herederos indeterminados del señor GUILLERMO ALZATE TORO, notificada de la apertura del trámite y corrido el traslado de la misma, se pronunció sobre los hechos y las pretensiones; quedandò pendiente por la parte actora realizar su carga procesal de notificar a los herederos determinados del señor ALZATE TORO.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

DISPONE:

1. TENER POR NOTIFICADA Y CONTESTADA la demanda por la Curadora Ad Litem designada a los herederos indeterminados del señor GUILLERMO ALZATE TORO.

2. Para SUPLIR el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9º; **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el pronunciamiento de la Curadora Ad Litem, acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

3. REQUERIR a la parte actora a fin de proceda a notificar a los herederos determinados del señor ALZATE TORO, tal como lo dispone la citada ley en su artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZEL PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRONICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**
La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° 003 de Fecha: 11/01 -2023
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.
Récurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed78dc6ad525b9cc9ef7a07c144a3f0a0a0240cdc977b7273904224c317365d**
Documento generado en 10/01/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: yenny restrepo <juridica2719@gmail.com>
Enviado el: viernes, 16 de diciembre de 2022 11:55 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: contestación curaduria
Datos adjuntos: contesta.pdf

Señores
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla valle del cauca.

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito allegar contestación de curaduría para los trámites pertinentes

atentamente,

YÉNNY PAOLA RESTREPO
Abogada.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Sevilla Valle del Cauca, 16 de diciembre de 2022.

Señores
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle del cauca.
E.S.D

RADICADO: 2022-00152-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA VIRGELINA ALZATE DE MONCADA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILLERMO ALZATE TORO

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 de Sevilla Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 330402 del C.S de la J, como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO ALZATE TORO, según Auto Interlocutorio No 699, notificado mediante estado electrónico N° 083 del 11 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la señora MARIA VIRGELINA ALZATE DE MONCADA de la siguiente manera, respecto de:

LOS HECHOS

Al hecho primero: es cierto, así se puede evidenciar en los documentos allegados por el apoderado de la parte activa.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Es cierto.

al hecho cuarto: es cierto, pues así se puede evidenciar en los anexos allegados por el apoderado de la parte activa.

Al hecho quinto: es cierto.

Al hecho sexto: asi se evidencia en los documentos aportados.

PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones, me permito manifestar que no me opongo a ninguna de ellas por tal motivo, señor Juez, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar; por lo tanto, honorable Juez, usted valorará las que resulten en el litigio, presentadas por la contraparte únicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

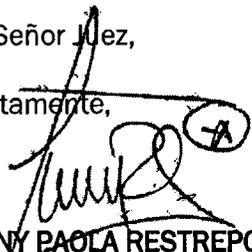
Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como son los artículos 55, 96 y sgtes del C.G.P y demás artículos del estatuto procesal que tengas incidencia en el objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 - 14, Sevilla - Valle del Cauca, numero celular 3146773111 y correo electrónico pao-pao_89@hotmail.com ó juridica2719@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
C.C. 1.113.305.804
T.P. 330.402 del C.S. de la J.